

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 86

Fecha Estado: 16-07-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180030800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNEY ARENAS MALDONADO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	15/07/2021		PDF
05001400300620130110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR	JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA, en contra de JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del 25% de la pensión que percibe el demandado JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS, identificado con C.C. N° 91.002.810, como pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°857 de fecha 20 de mayo de 2014 (flo.06). Líbrese oficio.	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170013100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ANTIOQUIA	MARIA ISABEL ESCOBAR MELO	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	15/07/2021		PDF
05001400300920200087100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE	LUIS AMADO RENTERIA RENTERIA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	15/07/2021		PDF
05001400300920210041200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JR Válvulas SAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito visible a (fl.131-132, se advierte que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocésal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	15/07/2021		PDF
05001400301120170012300	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA	NORA ELENA PINO RAMOS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en contra de SANDRA MILENA LOPERA LOPERA. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, que devenga la señora NORA ELIANA PINO RAMOS, identificada con C.C. N°43.587.007, al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N°3564 de fecha 07 de febrero de 2018 (flo.21). Líbrese oficio. TERCERO: De conformidad con el numeral cuarto de la solicitud allegada por las partes (fl.76), los dineros constituidos para el presente proceso, deberán ser entregados a la parte demandada a quien se le hizo la retención.	15/07/2021		PDF
05001400301120170012300	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA	NORA ELENA PINO RAMOS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se pone en su conocimiento reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, visible a folios 72-73, no obstante, se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por pago total conforme a lo solicitado por las partes	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130044700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELA MARIA HERNANDEZ HENAO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, encaminada a que se ordene la entrega de los títulos judiciales, al respecto se ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en su área de títulos judiciales con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 05 de marzo de 2021.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/07/2021	PDF	
05001400301420130037000	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL MADRID MONTOYA	TATIANA ANDREA COLORADO GALEANO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p> <p>..Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para saldar la obligación.</p>	15/07/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, encaminada a que se aclare el auto de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso incorporar sin trámite la solicitud de impulso procesal, presentada por la parte demandante, en razón a que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2020 el Juzgado modificó y aprobó la liquidación del crédito, no obstante, en el sistema de consulta de la rama judicial no se evidencia dicha actuación.</p> <p>El Despacho encuentra necesario señalarle a la memorialista lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del Proceso que reza:</p> <p>“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.</p> <p>En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto...</p>	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	<p>Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente, para el conocimiento de las partes, informe de rendición de cuentas parciales con anexo de registro fotográfico, allegado por el señor secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, conforme lo estipula el artículo 51 del Código General del Proceso.</p> <p>De otro lado, y atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien objeto de embargo, corresponde a esta dependencia judicial realizar el respectivo control de legalidad del que trata el artículo 132 del C. G. del P.</p> <p>Así las cosas, como quiera que una vez verificados los presupuestos de ley, se observa que el presente proceso no cuenta con liquidación del crédito, siendo esta actuación una carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, no resulta procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia...</p>	15/07/2021		PDF
05001400301620190067000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL	ANA RITA RODRIGUEZ RIOS	<p>Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIO CESAR LOPEZ OSORIO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandante, se remite el expediente, al área de títulos judiciales, para darle cumplimiento efectivo, al auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fl.57C1), con la advertencia de que dicho pago deberá realizarse como abono a cuenta.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/07/2021		PDF
05001400301920170021000	Ejecutivo Singular	ACEROS Y FIGURACION SAS	IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora que allí se liquida, no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	15/07/2021		PDF
05001400301920170021000	Ejecutivo Singular	ACEROS Y FIGURACION SAS	IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, encaminada a que se ordene la entrega de títulos como abono a cuenta, al respecto se advierte que previo a proceder con lo solicitado, deberá allegar certificación bancaria de la cuenta a la cual se pretende realizar el pago como abono a cuenta.</p>	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190067700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RIGAN ENRIQUE RODRIGUEZ BETANCUR	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, encaminada a que se ordene la entrega de títulos como abono a cuenta, al respecto se advierte que previo a proceder con lo solicitado, deberá allegar certificación bancaria de la cuenta a la cual se pretende realizar el pago como abono a cuenta	15/07/2021		PDF
05001400302320190032600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P	15/07/2021		PDF
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, encaminada a que se ordene la entrega de títulos como abono a cuenta, al respecto se advierte que previo a proceder con lo solicitado, deberá allegar certificación bancaria de la cuenta a la cual se pretende realizar el pago como abono a cuenta.	15/07/2021		PDF
05001400302820140215800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	MAMLIO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que a la fecha la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...no existen títulos judiciales pendientes de pago.	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190092800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES PEREZ MEDINA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de ANDRÉS PÉREZ MEDINA. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO de los derechos que el demandado ANDRÉS PÉREZ MEDINA, posee sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N°001-849801, 001-904184, 001-903912 y 001-904073. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín de Oralidad, mediante oficio N°2197 de fecha 08 de agosto de 2019 (flo.11). Líbrese oficio. TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial	15/07/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320200005000	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	JAIRO ENRIQUE SANCHEZ RIVERO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía hipotecaria adelantado por BANCO BBVA S.A en contra de JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ RVERO. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que la aquí decretada no fue perfeccionada. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el presente proceso se termina POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	15/07/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-07-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)